

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del
Tribunal de Ética Gubernamental.
Libre gestión.**

Contrato N.º TEG-4/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [redacted] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, con domicilio en la ciudad y departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **José Arnulfo Flores Alvarado**, de [redacted] años de edad, licenciado en contaduría pública, de [redacted] domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de apoderado especial de administración de la sociedad “**Taller Didea, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**Taller Didea, S.A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, y con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dos camionetas, tres pick up, tres microbuses, y un vehículo tipo sedán, todos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental. Con respecto a las características de los vehículos antes citados, el detalle y costo de las rutinas de mantenimiento preventivo para cada uno de ellos y la lista de operaciones y precios correspondientes al mantenimiento correctivo, se estará a lo

dispuesto en la sección IV, sección V, anexos cuatro y cinco, de los términos de referencia aprobados y a la oferta presentada por la Contratista. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-setenta y cuatro/dos mil veinte, mediante acuerdo número doscientos veintitrés-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto cinco, de la sesión ordinaria número cuarenta y dos-dos mil veinte, realizada el día catorce de octubre de dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación realizada por los miembros del pleno del TEG, según consta en el acuerdo de adjudicación número doscientos ochenta y ocho-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto siete, de la sesión ordinaria del Pleno número cincuenta y dos-dos mil veinte, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veinte. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **diecinueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$19,000.00)**. El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los servicios que se hayan recibido, en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo siete de la oferta técnica-económica, en el plazo de

sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto antes referido, en lo que respecta al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, el TEG no estará en la obligación de cancelar su diferencia, ya que únicamente se pagará a la Contratista por los servicios que efectivamente se hayan requerido y, consecuentemente, recibido. Para los mantenimientos preventivos se atenderá a los precios establecidos en la oferta económica presentada por la Contratista, elaborada según el anexo cuatro de los términos de referencia. En el caso de los mantenimientos correctivos de vehículos que sean requeridos durante el plazo de ejecución del presente contrato, el costo por la mano de obra será cancelado por el TEG, de conformidad a la lista de precios ofertados, elaborada según el formulario del anexo cinco de los términos de referencia; salvo para aquellas operaciones que no estén contempladas en el formulario antes dicho, teniendo la Contratista que detallar el costo de la mano de obra en el respectivo presupuesto o cotización, lo cual será revisado por el administrador del contrato y sometido a aprobación de la autoridad o su designado. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente y será ejecutado, a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,900.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista. a)** Será la responsable por los daños físicos, hurto y robo de los vehículos, cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o por daños o pérdidas en caso que su personal realice pruebas en carretera. **b)** Responderá por cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad o desperfecto en los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo o ambos. **2) Obligaciones del Contratante: a)** Pagará a la Contratista el precio por los servicios recibidos, de conformidad a lo establecido por la misma en su oferta económica. **b)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción de los servicios. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA. LUGAR EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en las instalaciones de la Contratista, ubicadas en el área metropolitana de la ciudad y departamento de San Salvador y en la ciudad y departamento de San Miguel, salvo excepciones causadas por desperfectos de algún vehículo, que requiera la atención en el lugar donde se encuentre éste al momento de sufrirlos. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos

y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [redacted] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] s [redacted], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] s [redacted], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el licenciado **José Arnulfo Flores Alvarado**, de [redacted] años de edad, licenciado en contaduría pública, de [redacted] domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] s [redacted], que vence el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad "**Taller Didea, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Taller Didea, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, y con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**", quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **diecinueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$19,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a



la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos por cada uno de los servicios que se hayan recibido, en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo siete de la oferta técnica-económica, en el plazo de sesenta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada de testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de la Sociedad en mención, otorgada en esta ciudad a las nueve horas, del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, inscrita al número veintiuno, del libro tres mil novecientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres al folio setenta y ocho, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se acredita la existencia legal de la sociedad y que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador; además se ratifica las demás cláusulas establecidas en la constitución de la sociedad; y **B)** Copia certificada de testimonio de escritura matriz de poder especial de administración, otorgado en esta ciudad a las once horas con treinta minutos, del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, del cual consta que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad Taller Didea, S.A. de C.V., confirió a favor del compareciente y de otros, facultades para suscribir el presente instrumento y, además, se acredita la existencia legal de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y uno,

del libro mil ochocientos setenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos veintiséis a folio doscientos treinta y tres, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
"Contratista"



